



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **00441**-2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, **08** MAYO 2012

VISTO: El Recurso de Apelación ingresado con Registro N° 08353 de fecha 20 de Abril del 2012; el Informe N° 0920-2012-GAJ/GM/A/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás recaudos contenidos en el expediente ADS N° 15-2012-CEP/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el caso concreto, según se aprecia del Acta de Buena Pro – Comité Especial Permanente de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2012-CEP-MPMN de fecha 11 de Abril del 2012, para la “Adquisición de Madera Tornillo para la Obra Mejoramiento del Tránsito peatonal y vehicular en las calles de las asociaciones Alto Tiwinsa, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad Jardín y Barracones del Centro Poblado San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”; se otorgó la Buena Pro al postor ganador SLM SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., habiéndose cumplido con notificar el referido acto el día 12 de Abril del 2012 a través del SEACE.

Que, con fecha **20 de Abril del 2012** el postor PERUANA DE MADERAS S.R.L. representada por Jaime Segundo Gallegos Saldivar, presentó el Recurso de Apelación ingresado con Registro N° 08353, en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la ADS N° 15-2012-CEP/MPMN.

Que, al respecto debemos señalar que el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, señala que: “*La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. **En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles (...)**”.* (Subrayado y negritas añadidos).

Que, en el presente caso, del reporte del SEACE (fojas 273 del expediente) se aprecia que el otorgamiento de la Buena Pro (Adjudicación), ha sido notificado y puesto en conocimiento de los postores el día **12 de Abril del 2012**; y revisado el Recurso de Apelación con Reg. N° 08353, se aprecia que ha sido presentado recién el día 20 de Abril del 2012, es decir, **fuera del plazo legal** establecido en el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el recurso de apelación presentado ante la Entidad será declarado improcedente cuando: "(...) 3. Sea interpuesto fuera del plazo indicado en el artículo 107° (...)" Siendo así corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, por extemporáneo.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; lo establecido en el D. Leg. 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación ingresado con Registro N° 08353 de fecha 20 de Abril del 2012, interpuesto por el postor PERUANA DE MADERAS S.R.L. representada por Jaime Segundo Gallegos Saldívar, en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la ADS N° 15-2012-CEP/MPMN; por extemporáneo.

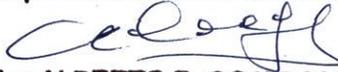
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística, bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE y remitir a los Organismos correspondientes, así como a los participantes del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.
AGC/GAJ/MPMN.